Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 301, que restablece las Direcciones Generales de Rentas Internas y de Impuesto sobre la Renta, y deroga la Ley Nº 60, del 21 de agosto de 1963.

(G. O. Nº 8993, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 301

Art. 1.—Quedan restablecidas, bajo la dependencia del Ministerio de Finanzas, las Direcciones Generales de Rentas Internas y de Impuesto sobre la Renta y, en consecuencia, se deroga la Ley Nº 60, de fecha 21 de agosto del año 1963.

Art. 2.—En todos los casos en que por Leyes, Decretos o Reglamentos se mencione la Dirección General de Impuestos Internos se entenderá que dice "Dirección General de Rentas Internas" o "Dirección General de Impuesto sobre la Renta", según el caso.

Art. 3.—Se deroga el apartado d) de la Ley Nº 165, que crea la Dirección General de Tránsito Terrestre, de fecha 28 de marzo de 1966, y, en consecuencia, se pone a cargo de la Dirección General de Rentas Internas todo lo relativo al con-

trol de recaudación, registro de vehículos y conductores, expedición y renovación de matrículas y de licencias para conducir, así como también el traspaso de vehículos de motor.

Párrafo.—Las Secciones de Matrículas y de Licencias que figuran en el Presupuesto, quedarán bajo la dependencia de la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.—El Ministerio de Finanzas y la Dirección Nacional del Presupuesto harán los arreglos necesarios para los efectos presupuestarios correspondientes y para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5.—La Dirección General de Rentas Internas funcionará, así restablecida, con la misma estructuración que tenía al entrar en vigor la Ley Nº 60 de 1963, y de conformidad con su Ley Orgánica Nº 855, de fecha 13 de Marzo de 1935 y sus modificaciones. Asimismo, la Dirección General de Impuesto sobre la Renta funcionará de acuerdo a la estructuración que tenía antes de entrar en vigencia la citada Ley Nº 60, del 1963.

Art. 6.—El Ministerio de Finanzas tomará las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 7.—Se mantiene en todo su vigor y efecto cualquier contrato o convenio que haya formalizado la Dirección General de Impuesto Internos relativos a asesoramiento técnico o equipo y las obligaciones que ésta haya asumido se transfieren a la Dirección General de Impuesto sobre la Renta.

Art. 8.—La presente ley deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY